

Madrid, 4 de diciembre de 2008

A los Directoras/es de Centros
(FERE-CECA, Ref.: 05981)
Nº SITEG: 2000

DESARROLLO DE LA LOE. PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (PAU) Y ADMISIÓN EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS

Estimado/a amigo/a:

En el BOE del pasado 24 de noviembre fue publicado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas. Puedes acceder a dicha norma mediante el enlace siguiente: <http://www.boe.es/boe/dias/2008/11/24/pdfs/A46932-46946.pdf>

La nueva PAU regulada en esta norma se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Durante el presente curso 2008-2009 continuará aplicándose la normativa anterior (Real Decreto 1640/1999).

Con esta circular pretendo destacarte las cuestiones más relevantes y que afectan de modo directo a los alumnos de bachillerato y formación profesional de grado superior.

1. PRUEBA DE ACCESO PARA QUIENES ESTÉN EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER.

Como sabes, los alumnos que están en posesión del título de Bachiller requieren superar la prueba de acceso para cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado.

La prueba se realizará en la universidad pública a la que esté adscrito el Instituto al que, a su vez, esté adscrito el centro privado de Bachillerato.

La prueba consta de dos partes: fase general (obligatoria) y fase específica (voluntaria) y versará sobre las materias establecidas para el segundo curso. Para su realización los estudiantes podrán utilizar, a su elección, cualquiera de las lenguas oficiales de la comunidad autónoma en la que se halla el centro en que se examinan. No obstante, los ejercicios correspondientes a lengua castellana, lengua cooficial



propia de la comunidad autónoma y lengua extranjera deberán desarrollarse en las respectivas lenguas.

En ambas fases, la duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media y deberá establecerse un intervalo mínimo de 45 minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente.

FASE GENERAL.

Consta de los siguientes ejercicios:

- **Primer ejercicio: comentario de texto** de Lengua castellana y literatura. Se presentarán dos opciones diferentes y el estudiante elegirá una.
- **Segundo ejercicio:** versará sobre las capacidades y contenidos de una de las siguientes **materias comunes de 2.º** de bachillerato: Historia de la filosofía, Historia de España y, en su caso¹, Ciencias para el mundo contemporáneo y Filosofía y Ciudadanía. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, la materia común de la que se examinará.

- **Tercer ejercicio: lengua extranjera.** Tendrá como objetivo valorar la comprensión oral y lectora y la expresión oral y escrita. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción la lengua extranjera de la que se examinará, pudiendo elegir entre alemán, francés, inglés, italiano y portugués.

En la D.A.2^a se establece que la parte de comprensión y expresión oral no se incluirá hasta el curso 2011-2012. Por tanto, la primera promoción que, en principio, deberá pasar por la prueba oral de lengua extranjera son los alumnos que actualmente (curso 2008-2009) cursan 3º de la ESO. Dos años antes de la implantación de la prueba oral (año 2010) se realizará un estudio para determinar las características específicas de la prueba y, en su caso, tomar las decisiones oportunas sobre su implantación.

¹ Las comunidades autónomas tienen la posibilidad de ubicar en segundo curso de Bachillerato las asignaturas de “Ciencias para el mundo contemporáneo” y “Filosofía y Ciudadanía”. En este supuesto, dichas asignaturas podrían ser elegidas por los alumnos.



- **Cuarto ejercicio:** versará sobre los contenidos de **una materia de modalidad** de segundo de Bachillerato. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, la materia de modalidad de la que se examinará, de entre aquellas que la Administración educativa de la que depende la universidad en la que se realiza la prueba haya establecido para el segundo curso de bachillerato.

- **Quinto ejercicio** (en su caso): En las comunidades autónomas con otra **lengua cooficial**, la administración educativa podrá establecer la obligatoriedad de un quinto ejercicio referido a la lengua cooficial. El ejercicio presentará dos opciones diferentes entre las que el estudiante deberá elegir una.

FASE ESPECÍFICA.

Cada estudiante se podrá examinar, voluntariamente, de cualesquiera materias de modalidad de segundo de bachillerato excepto de la elegida en la fase general. Por tanto, podrá elegir entre no realizar esta fase o examinarse de 1, 2 o más (en su caso) materias de modalidad

El estudiante indicará en la solicitud de inscripción en la prueba de acceso, las materias de las que se examinará.

En la fase específica no se hace referencia a la presentación de dos opciones de ejercicio para que el estudiante elija una, como ocurre en la fase general. Haremos la oportuna consulta al Ministerio para aclarar este aspecto.

CALIFICACIÓN DE LAS DOS FASES

A) FASE GENERAL.

- Ejercicio 1: de 0 a 10 con dos decimales.
- Ejercicio 2: “
- Ejercicio 3: “
- Ejercicio 4: “
- Ejercicio 5 (en su caso): “

Calificación: media aritmética de los ejercicios, expresada de 0 a 10 con dos decimales redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Superado: mínimo 4 puntos.



B) FASE ESPECÍFICA.

Cada ejercicio: de 0 a 10 con dos decimales.

Materia superada: calificación igual o superior a 5 puntos.

CALIFICACIÓN Y SUPERACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO.

Se supera la prueba de acceso con una calificación igual o mayor a 5 puntos como resultado de la media ponderada del 60 por ciento de la nota media de bachillerato y el 40 por ciento de la calificación de la fase general, siempre que en ésta se haya obtenido un mínimo de 4 puntos. La nota media del Bachillerato se expresará con dos decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

NOTA DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.

Cuando en la admisión a las enseñanzas oficiales de Grado deba acudir a un procedimiento de concurrencia competitiva, las universidades públicas utilizarán la denominada “nota de admisión”. Esta será la calificación de la prueba de acceso más el 10% de la calificación del ejercicio/s realizado/s en esta fase. Si el alumno hubiese elegido examinarse de más de dos materias de modalidad en esta fase, se tendrían en cuenta los dos mejores ejercicios. El porcentaje podrá incrementarse hasta el 20% para aquellas materias que la universidad considere más idóneas para las enseñanzas que se desean cursar. Las universidades deberán hacer públicos estos porcentajes para las materias seleccionadas al inicio del curso correspondiente a la prueba.

No obstante, la nota de admisión incorporará las calificaciones de las materias de la fase específica en el caso de que dichas materias estén adscritas a la rama de conocimiento del título al que se quiera ser admitido, de acuerdo con el anexo I del Real Decreto.

La nota de admisión que corresponda se expresará con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Como Anexo te adjunto un cuadro resumen del sistema de calificación diseñado en el Real Decreto. (Doc. FERE-CECA, Ref.: 05982).

CONVOCATORIAS.

Anualmente se celebrarán al menos dos convocatorias de la prueba de acceso a la universidad. En este Real Decreto no se establece un máximo de convocatorias para superar la prueba de acceso (en la anterior regulación se establecieron cuatro convocatorias.)



Por otro lado, los estudiantes podrán presentarse en sucesivas convocatorias para mejorar la calificación de la fase general o de cualquiera de las materias de la fase específica. Se tomará en consideración la calificación obtenida en la nueva convocatoria, siempre que ésta sea superior a la anterior.

En las sucesivas convocatorias la prueba de acceso se realizará en la universidad pública a la que esté adscrito, a los indicados efectos, el centro de educación secundaria en el que hubieran superado el segundo curso de bachillerato o en la universidad a la que esté adscrito el instituto de educación secundaria más próximo a su lugar de residencia.

La superación de la fase general tendrá validez indefinida. Por su parte, la calificación de las materias de la fase específica tendrá validez para el acceso a la universidad durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

RECLAMACIONES.

El Real Decreto prevé un procedimiento de reclamación de calificaciones, a través de una segunda corrección por un especialista distinto. La calificación será la media de aritmética de las calificaciones de las dos correcciones. Si la diferencia entre las dos correcciones es igual o superior a dos puntos, se procederá a una tercera corrección por un tribunal distinto. En este caso, la calificación será la media aritmética de las tres calificaciones. En cuanto a los plazos de reclamación te remito al artículo 18 del Real Decreto.

2. ALUMNOS EN POSESIÓN DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL.

Estos alumnos podrán acceder a las enseñanzas oficiales de grado sin necesidad de prueba de acceso.

NOTA DE ADMISIÓN A LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.

Para la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante concurrencia competitiva, la nota de admisión será la nota media del ciclo formativo.

Si la universidad estima que el ciclo formativo es de acceso preferente a un determinado estudio de grado, la nota de admisión incorporará el 10% de cada una de las dos mejores calificaciones de los módulos de que se compone el ciclo formativo, quedando exceptuados los módulos de Formación y Orientación Laboral, Formación en Centros de Trabajo y Empresa y Cultura Emprendedora. El porcentaje puede llegar al 20% en aquellos módulos que consideren más idóneos para seguir con éxito dichas enseñanzas universitarias oficiales de Grado. Las universidades deberán hacer

públicos los valores de dichos parámetros para los módulos seleccionados al inicio del curso correspondiente a la prueba.

En cualquier caso, la nota de admisión se expresará con dos cifras decimales, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

PRELACIÓN.

A efectos de ordenar, cuando ello sea necesario, las correspondientes solicitudes, se establecerá un acceso preferente mediante la adscripción de cada uno de los títulos de ciclos formativos de grado superior a las ramas de conocimiento en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto.

APLICACIÓN.

La regulación de la admisión a los estudios universitarios desde la formación profesional de grado superior contenida en este Real Decreto (artículo 26 y ss y D.Tª. Única, apartado 4) será de aplicación a partir del curso 2010-2011.

3. ADMISIÓN A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS.

El procedimiento de admisión regulado en el capítulo VI del Real Decreto será de aplicación a partir del año académico 2010-2011.

SOLICITUD.

Los estudiantes podrán presentar sus solicitudes de admisión para cualquiera de las titulaciones y centros de las universidades públicas de su elección, con independencia de donde obtuvieron sus requisitos de acceso. A tal efecto harán constar en su solicitud una relación ordenada de los estudios y centros en los que deseen ser admitidos.

ORDEN DE PRELACIÓN.

Las universidades adjudicarán las plazas atendiendo a los siguientes criterios:

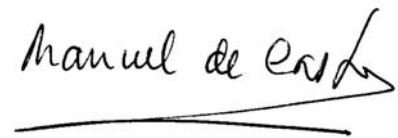
- a) En primer lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias ordinarias o extraordinarias de años anteriores, y los que están en posesión del título de técnico superior de formación profesional.

- b) En segundo lugar, se adjudicarán plazas a los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad en la convocatoria extraordinaria del año en curso.

La adjudicación de plazas se realizará en función de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias. En todo caso, para la adjudicación de plazas, tendrán opción preferente los estudiantes cuyo cuarto ejercicio de la fase general corresponda a una materia vinculada a la rama de conocimiento de la enseñanza a la que se solicita acceder.

Para cualquier aclaración puedes ponerte en contacto con la Asesoría Jurídica.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo,



Manuel de Castro Barco
Secretario General